

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 178-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y VICTOR MANUEL ENDEIZA, ausentes los Sres. Ministros Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON y Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: El Expediente REQ 11172/24 en el cual trató la Licitación Pública N° 15/2025, para la “**COMPRA DE EQUIPAMIENTO (PC – MONITORES – UPS – TECLADOS – MOUSES)**”, a requerimiento de la Secretaría Informática.

Que mediante Acuerdo N° 143-STJSL-SC-2025, se adjudicaron los renglones 1, 2 y 3 a la empresa MARVIN S.R.L., CUIT 30-71429270-2, por el monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS (USD 128.700,00), estableciéndose un plazo de entrega de 30 días a partir de la notificación de la Orden de Provisión.

Que la Orden de Provisión le fue debidamente notificada a la adjudicataria el día 06 de octubre del año en curso, habiendo transcurrido el plazo pactado sin que efectuara la entrega completa de los bienes comprometidos configurando un incumplimiento contractual imputable al proveedor.

Que con fecha 21 de noviembre se cursó intimación al adjudicatario, otorgándole un plazo perentorio para cumplir con la entrega, bajo apercibimiento de rescisión, aplicación de penalidades y ejecución de garantías.

Que la firma presentó respuesta con fecha 03 de diciembre de 2025, de manera extemporánea, sin justificar debidamente las razones del incumplimiento y sin indicar un plazo cierto de entrega, resultando insuficiente para garantizar el cumplimiento contractual.

Que, no obstante el incumplimiento, el proveedor entregó parcialmente los bienes del renglón 1 (48 PC con licencias Windows y Office de un total de 50), los cuales, si bien no alcanzan a completar el renglón adjudicado, resultan necesarios y útiles para la Secretaría Informática Judicial, según informe en actuación 29182837.

Que corresponde por tanto aceptar los bienes efectivamente entregados, por resultar imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, y autorizar su pago, conforme la cantidad recibida y con imputación proporcional al precio unitario adjudicado.

Que la persistencia del incumplimiento respecto del resto del renglón 1 y de los renglones 2 y 3, sumada a la falta de un plazo cierto de entrega, pone en riesgo la continuidad del servicio, y genera mayores costos para el Poder Judicial, resultando necesario adoptar medidas para proteger el interés público.

Que, a fin de minimizar los mayores costos económicos y administrativos, corresponde disponer la rescisión de la adjudicación por exclusiva culpa y responsabilidad del adjudicatario.

Que habiéndose verificado que el proveedor EXO S.A., CUIT 30-57960755-2, tercero en el orden de mérito según informe de la Comisión que oportunamente evaluó las ofertas, manifestó en fecha 03 de diciembre que mantiene su oferta vigente por el término de 15 días, corresponde adjudicarle la contratación, en los términos originalmente ofertados, garantizando así la continuidad del proceso sin generar demoras ni mayores erogaciones.

Que si bien la oferta de la empresa EXO S.A. se encuentra dentro de un marco de razonabilidad de precio, resulta más elevada a la originalmente adjudicada.

Que esta situación, de exclusiva responsabilidad de la firma Marvin S.R.L., generó demoras en la satisfacción de la necesidad pública que motivó la Licitación, mayores gastos para el Poder Judicial al tener que contratar a un precio superior, y costos administrativos adicionales derivados de la tramitación complementaria necesaria para la nueva adjudicación.

Que la entrega parcial e incumplimiento del resto de los bienes adjudicados configura un supuesto típico de incumplimiento grave, habilitante para la ejecución total de la garantía de mantenimiento de oferta, dado que su accionar frustró las condiciones de su oferta y ocasionó un perjuicio económico directo al Poder Judicial.

Que, por otra parte, habiendo verificado el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes recibidos (parcial renglón 1), corresponde aplicar la multa prevista en el punto 10 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Acuerdo Nº 96-STJSL-SC-2025, calculada según lo allí establecido.

Que dicha sanción tiene por finalidad resarcir parcialmente los daños ocasionados por el incumplimiento y desalentar conductas que afecten la eficacia, legalidad y economía del procedimiento de contratación.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial Nº IV-0088-2004 (5523*R), lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, el artículo 31 inciso a) del Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo Nº 463/2025, y dado que la presente contratación se encuadra en el inciso d) del punto III del Acuerdo Nº 02-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) RESCINDIR a la firma MARVIN S.R.L., CUIT 30-71429270-2, por su exclusiva culpa y responsabilidad, la adjudicación del 4% del renglón 1 de la Licitación Pública Nº 15/2025, y de los renglones 2 y 3 en su totalidad, otorgada mediante Acuerdo Nº 143-STJSL-SC-2025, lo que totaliza la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS (USD 87.516,00).

II) EJECUTAR la Garantía de Cumplimiento de Contrato oportunamente constituida por la firma MARVIN S.R.L., facultando a tales efectos a la Secretaría Contable, a llevar a cabo las gestiones correspondientes.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable, previa conformidad de recepción por parte de la Secretaría de Informática, el pago a la firma MARVIN S.R.L. del treinta y dos por ciento (32%) del total adjudicado en el punto II) del

Acuerdo 143-STJSL-SC-2025, correspondiente al noventa y seis por ciento (96%) de los bienes del renglón 1, entregado parcialmente por la empresa, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO (USD 41.184,00), debiendo aplicarse la deducción correspondiente a la multa establecida en el punto 10 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Acuerdo Nº 96-STJSL-SC-2025.

IV) ADJUDICAR a la firma EXO S.A., CUIT 30-57960755-2, por ser la primera oferente en orden de mérito, según informe de la Comisión que oportunamente evaluó las ofertas, que mantiene vigente su propuesta, el cuatro por ciento (4%) del renglón 1 y la totalidad de los renglones 2 y 3 de la Licitación Pública Nº 15/2025, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO CON 80/100 (USD 99.184,80).

V) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto VIII) del Acuerdo Nº 143-STJSL-SC-2025 en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL (\$ 22.078.000,00); y autorizar a la Secretaría Contable a efectuar el ajuste que oportunamente pudiera corresponder según cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco Nación Argentina, al momento del pago, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.

SECRETARIA CONTABLE